

propietario cedente y de sus arrendatarios, parceros, mozos, jornaleros y demás personas que hayan de pasar para servicios de las fincas del expediente.

CUARTA. — En el caso de que no se construyera el matadero en el plazo fijado, o bien que el Ayuntamiento deje de cumplir cualquiera de las demás condiciones indicadas, quedará rescindida la cesión y podrá el propietario de Can Brustenga reincorporarse por su propia autoridad del descrito terreno.

QUINTA. — Si el Ayuntamiento acepta la cesión en la forma deseada, deberá comunicarlo oficialmente al cedente haciendo constar en la comunicación todas las condiciones impuestas. El Ayuntamiento en vista de la precedente solicitud del Sr. Brustenga, después de detenida y armónica deliberación, acordó aceptar la cesión del terreno de su propiedad, para la construcción del matadero, bajo las condiciones impuestas por el Sr. Brustenga, y que anteriormente quedan transcritas.

Acordó asimismo manifestar a dicho Sr. Brustenga, el reconocimiento y gratitud de esta corporación municipal por la cesión referida, dándole a la vez, las más efusivas gracias. Finalmente acordó también la referida corporación municipal, facultar al Alcalde Presidente de la misma, D. Jaime Danti Puigdoménech, para que en su nombre y representación formalice y firme con el Sr. Brustenga, la correspondiente escritura pública de la cesión referida, con las condiciones antes transcritas.

Josep Casanovas

## HUMOR per Bonet

